



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de recogida y clasificación de neumáticos usados, promovido por Recogida Extremeña, NFU, SL, en el término municipal de Plasencia. (2015062363)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 13 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de centro de recogida y clasificación de neumáticos usados, promovido por D. Rafael Gómez Serrano en representación de Recogida Extremeña, NFU, SL, en el término municipal de Plasencia (Cáceres), con NIF B-06376032 y domicilio en la carretera Presa Montijo, s/n., de Mérida.

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la c/ Isaac Peral, n.º 18 del término municipal de Plasencia. Las coordenadas geográficas son X = 746.153; Y = 4.431.535; huso 29.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad de "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", dispone de Resolución de fecha 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de la citada actividad, con número de expediente IA 15/0653, de la cual figura copia en el Anexo II de esta resolución.

Cuarto. Con fecha de registro de 16 de abril de 2015, el titular presenta informe del técnico municipal de fecha 25 de marzo de 2015 en el que informa:

"e) A juicio del técnico que informa, la actividad se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente y el documento de revisión, a falta de otra documentación sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales correspondientes.

Lo que se informa según el art. 21.b. del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los efectos oportunos. No obstante, más allá del aspecto urbanístico del emplazamiento, para el ejercicio de la actividad concreta, es en la tramitación del expediente donde se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que le afecta y la adopción de las medidas correctoras si las hubiera, dejando presentar además, certificado de seguridad estructural del local firmado por técnico competente.

Plasencia, 25 de marzo de 2015; El Arquitecto Municipal; Firma ilegible; Fdo: Fernando Serrano San Pedro".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de julio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 163, de 24 de agosto.



Sexto. Mediante escritos con registro de salida de 14 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia del expediente de solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que se haya recibido respuesta al respecto.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 28 de septiembre de 2015 a Recogida Extremeña, NFU, SL y al Ayuntamiento de Plasencia con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Recogida Extremeña NFU, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de Centro de recogida y clasificación de neumáti-



cos usados (epígrafe 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011), referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Plasencia (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/032.

El informe de impacto ambiental incluido en el Anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos usados procedentes del mercado de reposición	16 01 03

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. No se autoriza la recogida de ningún otro residuo distinto del descrito en el punto anterior. El titular de la instalación, deberá asegurarse antes de su recogida, que los residuos que se admitan para su almacenamiento coincidan con los indicados en a.1.
3. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", y en lo referente a "Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. No se autorizan operaciones de valorización de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.



5. El almacenamiento de neumáticos reutilizables (NUR) ocupará una superficie máxima de 50 m², el de neumáticos pequeños fuera de uso es de 150 m², el de neumáticos medianos fuera de uso es de 50 m² y el de neumáticos grandes fuera de uso es de 30 m².

6. Capacidad anual de recogida de neumático por tipo:

Residuos	Cantidades/año
Almacenamiento de neumáticos pequeños fuera de uso	1.440 Tn
Almacenamiento de neumáticos medianos fuera de uso	414 Tn
Almacenamiento de neumáticos grandes fuera de uso	207 Tn
Almacenamiento de neumáticos reutilizables	230 Tn
Total neumático recogidos	2.300 Tn

7. El área útil destinada a zona de descarga y clasificación de neumáticos será de 300 m².
8. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. En el caso de que, junto con los residuos no peligrosos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese algún residuo peligroso o no peligroso distinto al autorizado, éste deberá gestionarse conforme a legislación vigente.
10. El apilamiento máximo de neumático en altura no excederá el vallado perimetral en ninguno de sus puntos (3 m).
11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.100 € (diez mil cien euros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente". La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	200
Papel y cartón	Recogida selectiva en oficinas	20 01 01	20
Tóner de impresión	Recogida selectiva en oficinas	08 03 18	5

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado b.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de residuos no peligrosos generados entre sí. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
5. El tiempo de almacenamiento y gestión de los residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. Se instalará una sola red de saneamiento que recogerá las aguas pluviales de la cubierta, aguas pluviales del patio y aguas fecales de los aseos y vestuarios, que conectará en una arqueta de registro dentro de la parcela, y posteriormente se instalará arqueta de toma de muestras de fácil acceso, previa a la conexión a la red de saneamiento municipal.

2. No producirá ningún vertido a cauce público hidráulico.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Emplazamiento	Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)	
Interior de edificio	Puente Grúa	80	80,10
	Actividad	65	
En patio	Actividad	65	

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación d Ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre,



por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad es nueva, se otorga un plazo de cuatro años (4 años) para la implantación de la industria adaptada a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de cuatro años (4 años) indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario y siempre que no haya sido ya aportado, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a. Copia de la licencia de obra.
 - b. Autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.
 - c. El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d. Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza establecida en el apartado a.10.

- g - Vigilancia y seguimiento

Prescripciones generales:

1. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



3. En las instalaciones siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la Administración.
4. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si será necesario algún equipo especial de seguridad para la realización de las labores de inspección a sus instalaciones, tanto para el Inspector como para su vehículo.

Residuos gestionados (recogidos y almacenados).

5. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

7. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos peligrosos generados. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Contaminación acústica.

11. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:

- a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
- b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1).

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.

3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 22 de octubre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio.
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I****DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Los datos generales del proyecto son:

- **Decreto 81/2011:** La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decreto 81/2011, concretamente en el grupo 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".
- **Actividad:** El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de recogida y clasificación de neumáticos usados.
- **Capacidades y consumos:** Capacidad anual de recogida de neumático por tipo: :

Residuos	Cantidades/año
Almacenamiento de neumáticos pequeños fuera de uso	1.440 Tn
Almacenamiento de neumáticos medianos fuera de uso	414Tn
Almacenamiento de neumáticos grandes fuera de uso	207 Tn
Almacenamiento de neumáticos reutilizables	230 Tn
Total neumático recogidos	2.300 Tn

- **Ubicación:** La actividad se llevará a cabo en el c/ Isaac Peral, n.º 18, de la localidad de Plasencia (Cáceres), coordenadas X = 746.153 – Y = 4.431.535, HUSO 29
- **Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:**

- Primera planta

◦ Despacho.....	19,40 m ²
◦ Despacho.....	12,90 m ²
◦ Despacho.....	19,20 m ²
◦ Sala de reuniones.....	33,70 m ²
◦ Recepción.....	29,80 m ²
◦ Aseos.....	08,40m ²
◦ Pasillo.....	15,60 m ²

- Segunda planta

◦ Vestíbulo.....	33,20 m ²
◦ Despacho.....	29,20 m ²
◦ Despacho.....	16,90 m ²
◦ Sala de reuniones.....	30,40 m ²
◦ Sala de descanso.....	12,80 m ²
◦ Vestuario.....	19,00 m ²
◦ Trastero.....	02,80m ²

- Estacionamiento vehículos industriales.....475,50 m²

Superficie total construida...758,80 m²

- Almacenamientos , bascula, carga, descarga, pasos y accesos..... 2.191 m²



ANEXO II RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "CENTRO DE RECOGIDA Y CLASIFICACIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS", CUYO PROMOTOR ES RECOGIDA EXTREMEÑA NFU, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA. IA15/00653.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", en el Polígono Industrial Sepes del término municipal de Plasencia (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 9, letra b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento, y suministro de neumáticos fuera de uso a talleres de mantenimiento de vehículos y empresas recauchutadoras.

La actividad se localiza en parcela industrial actualmente edificada, en suelo urbano consolidado, con todos los accesos y servicios disponibles.

En la parcela existe una nave de dos plantas, estableciéndose en el patio las zonas de báscula, descarga y clasificación, y almacenamiento de NFU.

La parcela presenta solera de hormigón pulido en la superficie de la nave (804 m²), el resto de la parcela (1.387 m²) cuenta con solera de zahorra granular compactada.

La parcela cuenta con cerramiento perimetral formado por vallado de acero sobre murete de bloques de hormigón, en el sureste. Los cierres laterales, noreste y suroeste, están formados mediante paneles prefabricados de hormigón y pilares de acero laminado en caliente. Los cierres trasero y noroeste están formados con vallado bajo alambre de acero a pie de talud.

Para la puesta en marcha del proyecto en la ubicación establecida, no es necesario ejecutar nuevas edificaciones, siendo suficiente con la nave existente de dos plantas. Únicamente se procederá a la adaptación de las instalaciones eléctricas y de protección contra incendios, así como a la dotación de los equipos de trabajo necesarios.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 27 de julio de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de centro de recogida y clasificación de neumáticos usados.

Con fecha 30 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Biblioteca, Museos y Patrimonio Cultural	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:
 - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
 - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.

- Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.900 m², situados sobre suelo industrial en el término municipal de Plasencia.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por empresa correspondiente para su posterior uso o gestión.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo dado que no se ha detectado la presencia de especies que pudieran verse afectadas.



El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una zona industrial, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona. No obstante, se instalará una pantalla vegetal anexa al vallado metálico instalado, en las zonas trasera y noroeste de la parcela.

El vertido previsto, aguas sanitarias y aguas pluviales captadas en la parcela, será conducido al sistema de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia. Se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.

Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Los neumáticos fuera de uso se almacenan enteros y no se mezclan con otros residuos o materiales.
- Se instalará una pantalla vegetal anexa al vallado metálico instalado en las zonas trasera y noroeste de la parcela.
- La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados no será superior a la del cerramiento de la parcela.
- La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros está compartimentada en módulos independientes, y se establecerán viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción de incendios.
- Se vigilará el estado de mantenimiento de la superficie de la parcela, procediéndose a la reparación de los deterioros que se produzcan en las superficies de la nave y del patio.
- La instalación dispondrá de medidas de prevención de riesgos de incendio.
- En caso de parada temporal:
 - En la zona de recepción de NFU's, el acopio no superará el volumen máximo de almacenamiento, trasladando el excedente de NFU's recepcionado a otras zonas de almacenamiento dentro de la parcela.
- Ante un cierre definitivo:
 - Del modo indicado en el documento ambiental del proyecto, se procederá a la distribución de los neumáticos almacenados a talleres de neumáticos y/o empresas recauchutadoras, para el caso de los NUR. Los neumáticos fuera de uso (NFU) se trasladarán a plantas de valorización.
 - Se podrán utilizar las instalaciones y edificios existentes en otras actividades compatibles con esta ubicación.
- En el caso de que cambien las condiciones de la Autorización Ambiental AAU 15/032 se deberá solicitar un nuevo Informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley



21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Centro de recogida y clasificación de neumáticos usados", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley:

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

- Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 21 de octubre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BLANCO



ANEXO III: GRÁFICO

